



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A DE C.V. VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Resolución número 00641/30.15/ 4835 /2019

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., contra de actos de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra de actos de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR022-E164-2018, celebrada para la contratación del servicio de suministro y colocación de implantes de material de osteosíntesis, régimen ordinario de la Delegación Regional Veracruz Sur, para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 328001150100/0444/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/885/2019 de fecha 29 de enero de 2019, manifestó entre otras cosas, los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1760/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, le

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

dio vista y corrió traslado de la inconformidad y anexos a las empresas tercero interesadas, a fin de que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del referido oficio, comparecieran a manifestar por escrito lo que a su interés conviniera.-----

- 3.- Por oficio número 328001150100/628/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, presentado vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/885/2019 de fecha 29 de enero de 2019, manifestó que no resultaba procedente la suspensión del servicio licitado, puesto que está aborda un proceso traumático donde se vuelve funcional la atención médica de manera inmediata y mediata, en la inmediata es vital el aporte de vida y de rescate de alguna extremidad o de un órgano afectado, mientras que en la mediata se tiene que identificar los procesos embólico, trombotico y de viabilidad biológica que se logra con la estabilidad y sostén de las fracturas ya sea simple, fragmentadas, conminutas y complejas, por un componente nervioso, bascular y de tejidos blandos, y el tiempo específico puede ser desde un día a 10 días para lograrlo, de ahí se considera el compromiso de la extremidad de un órgano o de la vida por los riesgos que lleva no lograr la estabilidad del estatus fracturable; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2098/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, y atendiendo a lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR022-E164-2018, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto era responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 328001150100/0629/2019 de fecha 05 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 de mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/885/2019, de fecha 29 de enero de 2019, rindió informe circunstanciado; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**". La cual ya fue anteriormente trascrita.-----
- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a la empresa CONSORCIO MÉDICO MIUS, S. DE R.L. DE C.V., si bien el mismo fue desahogado mediante escrito de fecha 09 de abril (sic) de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 de mayo de 2019, cierto también lo es, que esta autoridad administrativa determinó no acordar la admisión de dicho escrito, toda vez que con fecha 02 de abril de 2019, le fue notificó a la empresa CONSORCIO MÉDICO MIUS, S. DE R.L. DE C.V., el oficio No. 00641/30.15/1760/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, en el que se le dio vista para que realizara sus manifestaciones dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del oficio en comento, lo que en su caso no sucedió, toda vez que el termino corrió de 03 al 10 de abril de 2019, y el escrito de fecha 09 de abril (sic) de 2019, fue presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, hasta el 08 de mayo de 2019, por lo que el desahogo escrito y sus anexos se encuentran fuera del término establecido para ofrecerlos.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tuvo por precluido, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme en su escrito de fecha 22 de enero de 2019, y las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, al rendir su informe previo de fecha 21 de febrero de 2019 y circunstanciado de fecha 5 de abril de 2019.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4372/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y las terceras interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de derecho de alegatos otorgado a la empresa inconforme y las terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR022-E164-2018, de fecha 9 de enero de 2019.

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.

Que la convocante desechó su propuesta en el fallo de la licitación que nos ocupa, vulnerando con ello el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que solo refiere que su propuesta técnica-económica no incluye el "Manifiesto de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional", sin que al efecto dicho manifiesto hubiera sido requerido dentro de las bases concursales.

Que los puntos de la convocatoria donde se establece la obligación para los licitantes de proporcionar asistencia técnica, son los numerales 2, 6.2 y anexo número 3 de la convocatoria de mérito.

Que la convocante con su actuar vulnera lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que no basta que la convocante pretenda desechar la propuesta de su representada teniendo como sustento una obligación inexistente, toda vez que a efecto de tener como no cumplida una obligación es necesario que ésta, se encuentre dentro de los requisitos solicitados y criterios a evaluar establecidos en las bases concursales, como al efecto lo indica el artículo 36 bis de la Ley de la materia.

Que al no existir la obligación de presentar el "Manifiesto de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional", tanto en el contenido de la convocatoria como del acta de junta de aclaraciones, el acto impugnado resulta ilegal.

Que la convocante al desechar la propuesta de su representada, solo alude a que en su propuesta técnica no presentó el "Manifiesto de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional", sin que señale el punto de las bases concursales en que se estableció dicha obligación, con lo cual se advierte lo ilegal del desechamiento del que fue objeto su propuesta.

Que suponiendo sin conceder que la convocante hubiera establecido como requisito el adjuntar manifiesto de la asistencia técnica, la falta de presentación de dicho requisito resultaría insuficiente para desechar su propuesta, ya que en la propuesta de su representada se aportaron documentos con los cuales se manifestó que se proporcionaría asistencia técnica, mismos que debieron ser tomados en consideración por la convocante al momento de realizar la evaluación de las propuestas, documentos en los que se encuentran los currículos de los técnicos especialistas, las cédulas, su identificaciones, la experiencia, etcétera.

Que resulta ocioso que la convocante desechara la propuesta de su representada por la falta de un manifiesto de asistencia técnica, cuando es claro que el objeto de la licitación requiere de asistencia técnica tal y cómo lo precisa la propia convocante en la foja 10 de las bases.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Que su representada presentó toda la documentación requerida en la convocatoria, dentro de ellos, los expertos en la asistencia técnica, por lo que es dable pensar que dicha asistencia técnica se prestaría por los técnicos cuando fuera requerida o cuando fuera necesario, de acuerdo a las necesidades técnicas solicitadas por el médico tratante, tal y como se indica en las bases en el punto 2.-----

Que la convocante no fundamentó su competencia para emitir el acta de fallo, violando con ello lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, toda vez que todo acto administrativo para poder ser legal, debe contener ciertos requisitos, dentro de ellos, el haber sido emitido por un órgano competente quien funde y motive sus facultades.-----

Que el fallo impugnado carece de fundamentación en torno a la competencia del servidor público que lo presidió, ya que como se observa del propio fallo no existe fundamento alguno en el cual se valide o faculte al funcionario que lo presidió, ni mucho menos que lo faculte como servidor público idóneo para desarrollar el procedimiento en comento, ya que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), no pueden ser utilizadas como instrumento legal para efectos de dotar competencia a un servidor público, en virtud de que dichas Políticas no tiene el carácter de Ley, además de que no se encuentra publicadas en Diario Oficial de la Federación.-----

Manifestaciones del Área Convocante en torno a los motivos de inconformidad.-----

Que en la Sección 2 de la Convocatoria a la Licitación de mérito, se describen las especificaciones de los servicios a contratar siendo estos, la contratación de material de osteosíntesis y endoprótesis para su colocación en implantes para el ejercicio 2019; procedimiento de contratación en el cual se menciona que sería proporcionado por el licitante ganador la Asistencia Técnica, al establecerse: *"El proveedor se compromete a otorgar la asistencia técnica necesaria solicitada por el médico tratante debiendo informar a la empresa el Jefe de Servicio y/o Subdirector Médico con el fin de que acuda el personal especializado que la empresa determine, con el fin de proporcionar asistencia técnica y asesoría con respecto al uso del material de osteosíntesis e implantes con el fin de realizar de manera eficiente la cirugía programada, siendo importante mencionar que los insumos utilizados serán los únicos que generen un costo."*-----

Que de igual manera, en la Sección 2 de la convocatoria de mérito, se menciona que para el concepto GRUPO DE CLAVOS CENTRO MEDULARES, del material de osteosíntesis y endoprótesis se requiere de ASISTENCIA TÉCNICA CALIFICADA EN CADA CIRUGÍA.-----

Que en el Acta de cierre del evento de Junta de Aclaraciones de dudas celebrada el 30 de noviembre del 2018, a pregunta marcada con el numeral 1 formulada por la hoy inconforme, ésta cuestionó la Asistencia Técnica al sostener: *"Solicitamos a la convocante especifique cuales son los sistemas que requieren asistencia técnica"*; a lo que se le respondió que *"la asistencia técnica le sería solicitada con 48 horas de anticipación por el administrador de la unidad hospitalaria a solicitud expresa del área usuaria puede ser por cualquier sistema contenido en el requerimiento de la convocatoria"*.-----

Que el resto de los participantes si cumplieron con dar la Asistencia Técnica, la cual tiene por objeto contar con cirugías seguras, optimizando tanto los implantes como la instrumentación para la colocación a los mismos, logrando disminuir tiempos quirúrgicos, tiempos de exposición y disminución de infecciones y maltrato de tejidos.-----

9



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Que la inconforme carece de herramientas legales y jurídicas, ya que está invocando una condición que a todos los licitantes les fueron requeridas; dicho de otra forma, la condición *sine qua non* para que una persona tenga interés jurídico en este caso es, que haya resultado adjudicada, lo que en la especie no acontece con la empresa inconforme, resultando falso que se estén vulnerando los derechos a su libre participación en la licitación de mérito.-----

Que el área técnica evaluó las proposiciones de los participantes de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria y lo aclarado en el acta de Junta de Aclaraciones.-----

Que resulta falso que se estén vulnerando los derechos del inconforme, ya que los dos licitantes asignados presentaron carta con la cual dan cumplimiento a la solicitud de asistencia técnica y de apegarse a lo solicitado en la Junta de Aclaraciones.-----

Que existe una actuación dolosa, premeditada y con fines de engaño por parte de la inconforme, ya que el servidor público facultado para presidir el evento, no es quien realiza las evaluaciones técnicas.-----

Que la evaluación realizada por el área técnica, se emitió con base al análisis exhaustivo de las propuestas recibidas por los licitantes participantes, tomándose como referencia lo solicitado en la Convocatoria y las modificaciones en las Juntas de Aclaraciones, por lo que es el área técnica es la única facultada para aprobar o desechar las propuestas de los licitantes participantes.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan.-----

A.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 22 de enero de 2019, visibles a fojas 51 a 93 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: la escritura pública número 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 1 de Puebla, misma que fue cotejada con su copia certificada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y la instrumental de actuaciones consistente en el expediente de contratación hoy impugnado.-----

B.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, al rendir su informe previo de fecha 21 de febrero de 2019, visibles a fojas 120 a 171 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en: Acta relativa a la comunicación de Fallo celebrada el 9 de enero de 2019, durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; así como las pruebas aportadas por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la citada Delegación a través del informe circunstanciado de fecha 05 de abril de 2019, visible a fojas 224 a 6125 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo; impresión de pantalla de la publicación del proyecto de convocatoria del procedimiento de contratación hoy impugnado; resumen de convocatoria del

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

procedimiento de contratación impugnado; convocatoria de la licitación pública de mérito; actas de receso de la Junta de Aclaraciones celebradas los días 27, 28 y 29, de noviembre de 2018, durante la tramitación del procedimiento de contratación hoy impugnado; acta de reanudación del evento de junta de aclaraciones de dudas de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrada durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; acta de cierre del evento de junta de aclaraciones de dudas de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; acta de apertura de propuestas de fecha 07 de diciembre de 2018, celebrada durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; acta de diferimiento al fallo de fechas 20, 26 y 31 de diciembre de 2018; así como de los días 2, 3, 4, 7 y 8 de enero de 2019, todas ellas celebradas durante la tramitación del procedimiento de contratación hoy impugnado; acta de comunicación de fallo de fecha 9 de enero de 2019, celebrada durante la tramitación del procedimiento de contratación hoy impugnado; propuestas técnico económicas de las empresas inconforme y terceras interesadas; y la presuncional legal y humana.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy impetrante contenida en su escrito inicial, consistente en que... *"la convocante no fundamentó su competencia para emitir el acta de fallo, a través del servidor público idóneo y competente para emitir dicho acto; violando así lo contenido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, toda vez que todo acto administrativo para poder ser legal, debe contener ciertos requisitos, dentro de ellos, el haber sido emitido por un órgano competente quien funde y motive sus facultades; y que el acto de notificación de fallo impugnado carece de fundamentación en torno a la competencia del servidor público que lo presidió, ya que como se observa del propio fallo no existe fundamento alguno en el cual se valide o faculte al funcionario que lo presidió, ni mucho menos que lo faculte como servidor público idóneo para desarrollar el procedimiento en comento, ya que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), no pueden ser utilizadas como instrumento legal para efectos de dotar competencia a un servidor público, en virtud de que dichas Políticas no tiene el carácter de Ley, además de que no se encuentra publicadas en Diario Oficial de la Federación...;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas** en razón de que en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

....

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...."

Precepto legal del cual se desprende que el fallo debe indicarse 1) el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, 2) señalar sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante; y 3) indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.-----

Lo que en la especie observó el área contratante; toda vez que esta autoridad administrativa pudo advertir del contenido del acta de fallo lo siguiente:-----



09

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

ACTA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE FALLO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE IMPLANTES DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), RÉGIMEN ORDINARIO, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 13:00 horas del día 09 de Enero de 2019, se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en la Avenida Veracruz No. 56, esquina con Norte 22, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento y que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de dar a conocer la asignación correspondiente al Procedimiento de Licitación Pública Internacional que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley) y acorde a lo señalado en el numeral 5 de la Convocatoria.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Arts. 26 Frac. I, 26 bis Fracción II, 28 Frac. II, así como también a lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y demás disposiciones aplicables en la materia, se invitó a las Empresas interesadas en participar en el presente Procedimiento de Contratación en la modalidad de Licitación Pública Internacional Electrónica, mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública (CompraNet) y simultáneamente en el Portal de Compras del IMSS el pasado día 15 de Noviembre de 2018.

Conforme al punto 3.2 de la Convocatoria y siendo la hora prevista para dar inicio al presente evento, el cual es Presidido por el CP. Hector Raul Linares Carreón, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, acorde a lo que establece las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en su numeral 5.3.8 inciso b) da la bienvenida y hace la presentación de los servidores públicos asistentes, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta. Cabe mencionar que NO se contó con la participación de algún representante por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas, en su calidad de Área Requiriente, ni de la Jefatura de Servicios Jurídicos, y del Área de Auditoría Quejas y Responsabilidades, quienes fueron invitados mediante oficio No. 328001150100/3554/2018, 328001150100/3553/2018 y 328001150100/3552/2018 de fecha 13 de Noviembre del presente año, para su participación al presente evento.

VIII.- Nombre, cargo y firma del Servidor Público que lo emite señalando sus facultades de acuerdo a los ordenamientos jurídicos y nombre y cargo de los responsables de la evaluación económica de las proposiciones. (Fracción VI, art.37 de la LAASSP)

La evaluación Técnica, Legal y Económica bajo la modalidad de criterio de puntos y porcentajes, efectuada de conformidad al artículo 37 Fracción VI de la LAASSP y al numeral 5.3.9 y 5.3.10 de las Políticas bases y lineamientos y el Dictamen Técnico entregado mediante oficio No. 329001/2F0100/0897/2018 elaborado por el representante técnico del Régimen Ordinario el Dr. Josef Nesme Barojas, signado por el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas se da a conocer el nombre de los funcionarios que intervinieron en las evaluaciones de las Propuestas Recibidas.

NOMBRE	CARGO	EVALUACIÓN
DR. CARLOS ALBERTO FLORES AGUILAR	TITULAR DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS	TÉCNICA
DR. EUGENIO EDUARDO LAZARO	COORDINADOR AUXILIAR DE PREVENCIÓN A LA SALUD	TÉCNICA
DR. JOSEF NESME BAROJAS	COORDINADOR DE GESTIÓN MÉDICA	TÉCNICA
C.P. HECTOR RAÚL LINARES CARREÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LEGAL-ECONÓMICA
LNI. DENISSE JOSELYNE VERGARA LEON	ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LEGAL-ECONÓMICA

De cuya lectura se advierte que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha el 9 de enero de 2019, fue presidido por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien tiene facultades en lo previsto en el numeral 5.3.8 inciso b) de la Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, numeral que dispone quienes son los servidores públicos que presiden los eventos licitatorios en caso de las Delegaciones, en los siguientes términos:-----

"5.3.8 Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones son:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

b) *En Delegaciones:*

El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como los servidores públicos que en su caso designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos mediante oficio (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública)."

Asimismo, al final del acta de fallo se asentó el nombre, cargo y firma del citado servidor público que presidió el evento. También consta el nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de la evaluación técnica, legal y económica de las proposiciones ofertadas por los participantes, siendo estos el Titular de la Jefatura de Servicios Médicos quien efectuó la evaluación Técnica y el Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, quien realizó la evaluación Legal y Económica de acuerdo a lo dispuesto en los en los numerales 5.3.9 y 5.3.10 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que disponen:-----

"5.3.9 Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo la evaluación técnica de las proposiciones serán:

- a) *En el Órgano Normativo:*
La Coordinación Normativa, los Coordinadores Técnicos y los Jefes de División.
- b) *En las Delegaciones:*
El jefe de Servicios, el Jefe de Departamento y el Jefe de la Oficina de que se trate;
- c) *En UMAES:*
El Jefe de División, el Jefe de Departamento y el Jefe de Oficina de que se trate.

5.3.10 Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo la evaluación legal y económica de las proposiciones, serán:

- a) *En el Órgano Normativo:*
Por la CABCS su Titular, los Titulares de la CTBS, CTABIA, los jefe de División o los Subjefes de División dependientes de éstos.
- b) *En las Delegaciones:*
El jefe de Servicios Administrativos, el Jefe de Departamento o el Jefe de Oficina de que se trate;
- c) *En UMAES:*
El Director Administrativo, el Jefe de Departamento o el Jefe de Oficina de que se trate."

De lo anterior, se concluye que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, el área convocante si estableció en el acta de fallo, el nombre, cargo y firma del servidor que emitió el acta de fallo, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante; así mismo indicó en el acta de fallo el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; es decir que del contenido del acta de fallo impugnada se advierte que el área convocante dio cumplimiento en todo momento a lo establecido en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por otra parte, resulta **infundado** la manifestación de la inconforme en el sentido de que: *las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Instituto Mexicano del Seguro Social, no puede ser el fundamento de competencia de la convocante al no encontrarse publicadas en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que del contenido del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3 de su Reglamento, se desprende lo siguiente: -----

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

....
Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Artículo 3.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley, sólo deberán prever lo siguiente:

I. Las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento;

II. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y este Reglamento;

III. La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y este Reglamento, y

IV. Los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública.

Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Las entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria para los efectos señalados, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector.

Preceptos legales de los cuales se desprende entre otras cosas que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, debiendo divulgar y mantener en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, dichas políticas. En este orden de ideas, se tiene que contrario al dicho del inconforme la Ley de la materia y su Reglamento disponen que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean actualizadas y publicadas en CompraNet, pero no disponen que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación como lo refiere la empresa inconforme.-----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa accionante contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a la indebida fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el desechamiento de la propuesta de la empresa ahora inconforme, dado a conocer en el acta del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 9 de enero de 2019, se encuentre debidamente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

fundado y motivado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71, ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente al contenido del Acta de fallo de la licitación de mérito, de fecha 9 de enero de 2019, visible a fojas 931 a 1030 del expediente en que se actúa, se advierte que en dicha acta se desechó la propuesta de la empresa inconforme, en los siguientes términos:-----

9

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

ACTA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE FALLO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE IMPLANTES DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), REGIMEN ORDINARIO, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

FALLO

I.- Relación de los Proveedores cuyas Proposiciones se Desechan; (Fracción I art. 37 de la LAASSP).

licitante	REGIMEN	DICTAMEN TÉCNICO
QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA SA DE CV	ORDINARIO	NO CUMPLE
TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE CV	ORDINARIO	NO CUMPLE

** NO SE HALLARON LOS MANIFIESTOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL REQUERIMIENTO DELEGACIONAL EN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA.

II.- Relación de Proveedores cuyas proposiciones resultaron solventes por que cumplieron con los requisitos Técnicos y Legales. (Fracción II art. 37 de la LAASSP)

licitante	REGIMEN	DICTAMEN TÉCNICO	DICTAMEN ECONOMICO LEGAL
CONSORCIO MEDICO MIUS S. DE R.L. DE CV.	ORDINARIO	CUMPLE	CUMPLE
HEMOST SA DE CV	ORDINARIO	CUMPLE	CUMPLE

III. Relación de Proveedores y partidas que se desechan por Ofertar Precios "No Aceptables" "No Convenientes". (Fracción III, art. 37 de la LAASSP)

N/A

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la propuesta de la empresa inconforme se desechara debido a que "No se hallaron los manifiestos de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional en su propuesta técnica-económica"; determinación que resulta insuficiente para establecer que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

..."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en el caso concreto no observó la convocante, toda vez que estaba obligada a darle a conocer a la inconforme todas las razones legales, técnicas o económicas por las cuales su propuesta se desechó, sin embargo, únicamente le indicó que: "No se hallaron los manifiestos de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional en su Propuesta Técnica-Económica"; sin señalarle los numerales de la convocatoria en los cuales se estableció dicha obligación y la causal de desechamiento que actualizaba el incumplimiento; con lo cual se afirma que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, requisitos que son necesarios



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

expresar en el fallo como al efecto lo establece el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Habida cuenta que el artículo 37 en análisis prevé el principio de legalidad consistente en que el fallo debe ser **fundado y motivado** tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, de donde se observa que el espíritu de las reformas, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar entre otros aspectos las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica. -----

Ahora bien, del contenido de la convocatoria, o Junta de Aclaraciones del 30 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa no desprende que se hubiese solicitado un escrito o "manifiesto" en el que los licitantes señalaran que prestarían la asistencia técnica; por lo que la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta del hoy inconforme, evaluó requisitos que no formaron parte de la convocatoria, es decir evaluó un requisito que no fue parte de lo solicitado en las bases o junta de aclaraciones, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

..."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

..."

Lo anterior es así, toda vez que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por un supuesto incumplimiento a un requisito que no formó parte de los documentos solicitados en la convocatoria, ni en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria. -----

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto de la propuesta del hoy inconforme, carece de fundamentación y motivación. Entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y puntos de la convocatoria aplicable al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, en la especie, la convocante determina desechar la propuesta del hoy inconforme porque la hoy inconforme no presentó manifiesto de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional, sin que dicho manifiesto hubiera sido establecido en convocatoria como un requisito a presentar como parte de la propuesta técnica, o bien que se hubiera establecido en acta de junta de aclaraciones, por lo que ante la inexistencia de dicho requisito, el cumplimiento de este no puede ser exigible, resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

9



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones de la convocante en su informe circunstanciado, en torno a la descalificación de la empresa accionante, en el sentido de que "... en la Sección 2 de la Convocatoria a la Licitación de mérito, se describen las especificaciones de los servicios a contratar siendo estos, la contratación de material de osteosíntesis y endoprótesis para su colocación en implantes para el ejercicio 2019; procedimiento de contratación en el cual se menciona que sería proporcionado por el licitante ganador la **Asistencia Técnica**, al establecerse: "El proveedor se compromete a otorgar la asistencia técnica necesaria solicitada por el médico tratante debiendo informar a la empresa el Jefe de Servicio y/o Subdirector Médico con el fin de que acuda el personal especializado que la empresa determine, con el fin de proporcionar asistencia técnica y asesoría con respecto al uso del material de osteosíntesis e implantes con el fin de realizar de manera eficiente la cirugía programada, siendo importante mencionar que los insumos utilizados serán los únicos que generen un costo."; que ... en la Sección 2 de la convocatoria de mérito, se menciona que para el concepto **GRUPO DE CLAVOS CENTRO MEDULARES**, del material de osteosíntesis y endoprótesis se requiere de **ASISTENCIA TÉCNICA CALIFICADA EN CADA CIRUGÍA**; que en el Acta de cierre del evento de Junta de Aclaraciones de dudas celebrada el 30 de noviembre del 2018, a pregunta marcada con el numeral 1 formulada por la empresa Quirúrgica Ortopédica S,A, de C,V, éstas cuestionó la Asistencia Técnica al sostener: "Solicitamos a la convocante especifique cuales son los sistemas que requieren asistencia técnica"; a lo que se le respondió que "la asistencia técnica le sería solicitada con 48 horas de anticipación por el administrador de la unidad hospitalaria a solicitud expresa del área usuaria puede ser por cualquier sistema contenido en el requerimiento de la convocatoria"; que el resto de los participantes si cumplieron con dar la Asistencia Técnica, la cual tiene por objeto contar con cirugías seguras, optimizando tanto los implantes como la instrumentación para la colocación a los mismos, logrando disminuir tiempos quirúrgicos, tiempos de exposición y disminución de infecciones y maltrato de tejidos; que la inconforme carece de herramientas legales y jurídicas, ya que está invocando una condición que a todos los licitantes les fueron requeridas; dicho de otra forma, la condición sine qua non para que una persona tenga interés jurídico en este caso es, que haya resultado adjudicada, lo que en la especie no acontece con la empresa inconforme, resultando falso que se estén vulnerando los derechos a su libre participación en la licitación de mérito; que el área técnica evaluó las proposiciones de los participantes de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria y lo aclarado en el acta de Junta de Aclaraciones; que resulta falso que se estén vulnerando los derechos del inconforme, ya que los dos licitantes asignados presentaron carta con la cual dan cumplimiento a la solicitud de asistencia técnica y de apegarse a lo solicitado en la Junta de Aclaraciones; que la evaluación realizada por el área técnica, se emitió con base al análisis exhaustivo de las propuestas recibidas por los licitantes participantes, tomándose como referencia lo solicitado en la Convocatoria y las modificaciones en las Juntas de Aclaraciones, por lo que es el área técnica es la única facultada para aprobar o desechar las propuestas de los licitantes participantes; toda vez que en el numeral 2 de la convocatoria de mérito, el área contratante solicitó, lo siguiente:-----

"2- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS: PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACION DE IMPLANTES DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA EL EJERCICIO 2019

DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD

La Delegación Veracruz Sur para atender las diversas enfermedades de Ortopedia y Traumatología con respecto aquellas en las que se necesita la utilización de Material de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Osteosíntesis, es indispensable el disponer de sistemas cuyas características morfológicas sean compatibles entre cada una de las claves que conforman los sistemas, con el fin de garantizar la adecuada realización de las cirugías de manera eficiente y sin riesgo para el paciente.

ASISTENCIA TECNICA

El proveedor se compromete a otorgar la asistencia técnica necesaria solicitada por el médico tratante debiendo informar a la empresa el Jefe de Servicio y/o Subdirector Médico con el fin de que acuda el personal especializado que la empresa determine, con el fin de proporcionar asistencia técnica y asesoría con respecto al uso del material de osteosíntesis e implantes con el fin de realizar de manera eficiente la cirugía programada, siendo importante mencionar que los insumos utilizados serán los únicos que generen un costo.

*** PARA LA COLOCACIÓN COMPLETA DEL MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS LA ASISTENCIA TECNICA DEBERA TENER ESTOS REQUISITOS

CONCEPTO	REQUISITOS
GRUPO DE CLAVOS CENTROMEDULARES	A) ASISTENCIA TÉCNICA CALIFICADA EN CADA CIRUGÍA B) PERFORADOR GRADO MEDICO NEUMATICO O ELECTRICO EN RESGUARDO EN CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. C) DOTACION DEL EQUIPO IMPACTOR-EXTRACTOR CON SISTEMA DE REGLETA DE BLOQUEO CON PERNOS PROXIMALES Y DISTALES ASI COMO BROCAS NUEVAS A REQUERIMIENTO DEL SISTEMA Y CON REPUESTO

De lo anterior, se advierte que la convocante en el numeral 2 de la convocatoria de mérito, estableció que la Delegación Veracruz Sur adquiriría el suministro de implantes de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2019, insumos necesarios para la atención de diversas enfermedades de ortopedia y traumatología; procedimiento de contratación en el cual se menciona que el licitante ganador se compromete a otorgar la asistencia técnica necesaria solicitada por el médico tratante debiendo informar a la empresa el Jefe de Servicio y/o Subdirector Médico con el fin de que acuda el personal especializado que la empresa determine, con el fin de proporcionar asistencia técnica y asesoría con respecto al uso del material de osteosíntesis e implantes con el fin de realizar de manera eficiente la cirugía programada. Asimismo en el Grupo de Clavos centromodulares se solicitó la asistencia técnica calificada en cada cirugía.

Asimismo del Acta de Reanudación del evento de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2018, visible a fojas 511 a 592 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que a pregunta marcada con el numeral 3 formulada por la empresa hoy inconforme respecto a la Asistencia Técnica solicitó a la convocante le especificara cuales eran los sistemas que requieren asistencia técnica; a lo que la convocante respondió que: la asistencia técnica le sería solicitada con 48 horas de anticipación por el administrador de la unidad hospitalaria a solicitud expresa del área usuaria y podía ser por cualquier sistema contenido en el requerimiento de la convocatoria. Lo que confirma que en ninguna parte de la Convocatoria o en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2018, la convocante solicitó la presentación del manifiesto de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional, como en la especie lo pretende hacer valer en el fallo para desechar la propuesta de la empresa inconforme.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

Aunado a lo anterior, de los documentos solicitados en la proposición técnica contenidos en el numeral 6.2 de la convocatoria, modificados en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2018, (ver folios 523 a 535 del expediente en que se actúa) no se estableció como requisito a cumplir por parte de los licitantes participantes el "manifiesto de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional"; adicionalmente en los criterios de evaluación a las proposiciones técnicas contenido en el numeral 9.1 de la convocatoria de mérito, no se indicó como criterio de evaluación la verificación de la presentación del referido manifiesto, ni en el numeral 10 de la propia convocatoria, "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" se señaló que se desecharía las proposiciones de los licitantes por la falta de presentación de manifiestos de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional. En consecuencia la evaluación efectuada por el área convocante a la propuesta técnico económica de la empresa hoy inconforme, resulta carente de fundamentación, en consecuencia el desechamiento del que fue objeto dicha propuesta resulta ilegal. -----

En este sentido, la supuesta obligación por parte de los licitantes participantes en la presentar como parte de su propuesta técnica del "manifiesto de la asistencia técnica del requerimiento Delegacional"; resulta ilegal, en virtud de que dicho requisito no se encuentra contenido en los numerales de la convocatoria de mérito, ni que dicho requisito hubiera sido adicionado mediante junta de aclaraciones, por lo que al no contenerse en las bases concursales, ni en junta de aclaraciones, su cumplimiento no puede ser requerido por parte de la convocante, más aun no puede ser causal de desechamiento como al efecto lo estableció el área contratante en el acta de fallo de fecha 9 de enero de 2019.-----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR022-E164-2018, de fecha 9 de enero de 2019, se encuentra afectada de nulidad, así como los actos que del mismo se deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme de acuerdo a los requisitos contenidos en los numerales 2, 6.2 en correlación con lo establecido en la Junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2018, respecto a la asistencia técnica, así como a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 de la propia convocatoria, artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; ello a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a la empresa CONSORCIO MÉDICO MIUS, S. DE R.L. DE C.V., si bien el mismo fue desahogado mediante escrito de fecha 09 de abril (sic) de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 de mayo de 2019, cierto también lo es, que esta autoridad administrativa determinó no acordar la admisión de dicho escrito, toda vez que con fecha 02 de abril de 2019, le fue notificado a la empresa CONSORCIO MÉDICO MIUS, S. DE R.L. DE C.V., el oficio No. 00641/30.15/1760/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, en el que se le dio vista para que realizara sus manifestaciones dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del oficio en comento, lo que en su caso no sucedió, toda vez que el término corrió de 03 al 10 de abril de 2019, y el escrito de fecha 09 de abril (sic) de 2019, fue presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, hasta el 08 de mayo de 2019, por lo que el desahogo escrito y sus anexos se encuentran fuera del término establecido para ofrecerlos.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa HEMOST, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tuvo por precluido, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

XI.- Respecto al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme y a las terceras interesadas, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto inconformado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo al considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la hoy inconforme respecto a que la convocante no fundamentó su competencia para emitir el acta de fallo, a través del servidor público idóneo y competente para emitir dicho acto; violando así lo contenido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo al considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la hoy inconforme, respecto a la descalificación de la que fue objeto su propuesta técnico económica.-----

CUARTO - Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-050GYR022-E164-2018, de fecha 9 de enero de 2019, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme de acuerdo a los requisitos contenidos en los numerales 2, 6.2 en correlación con lo establecido en la Junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2018, respecto a la asistencia técnica, así como a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 de la propia convocatoria, artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de

9

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-068/2019.

6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo al considerando VIII de la presente resolución, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la inconforme, así como por las empresas terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

MCCHS*IMG OAV

Mtro. Jorge Peralta Porras